



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 240-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 09 JUN. 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 1600-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y el Informe Legal N° 341-197-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 06 de enero de 2017, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, suscribió el Contrato N° 001-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO SISTEMAS DE IRRIGACIÓN** (conformado por los señores Franklin Ricardo Chero Olivos, Iván Fernando Fuentes Vilchez y la empresa Gerencia Especializada en Ingeniería de Servicios SAC), para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE OCORURO, DISTRITO DE OCORURO ESPINAR - CUSCO"** por la suma de S/ 395,953.20 (Trescientos noventa y cinco mil novecientos cincuenta y tres con 20/100 soles), incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 024-2017-CSI-ETO, recibida el 29 de mayo de 2017 por la Entidad, el **CONSORCIO SISTEMAS DE IRRIGACIÓN**, solicita Ampliación de Plazo N° 02, por mayores metrados realizados para el levantamiento topográfico de áreas de riego, al amparo del inciso 2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley N° 30225, por veintiocho (28) días calendario, por lo que deberá reprogramarse las fechas de cada entregable;

Que, Informe Técnico N° 55-2017-RJPC, de fecha 05 de junio de 2017, el Inspector del Proyecto, concluye y recomienda que debe declararse improcedente la ampliación de plazo N° 02, toda vez que la causal invocada por el contratista referente a mayores metrados realizados para el levantamiento topográficos no ha sido demostrado ni precisado en su solicitud;

Que, mediante Informe 326-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/SDGPI, de fecha 06 de junio de 2017, la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, de la



Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, a través del Informe N° 40-2017-GCDC, concluye y recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02;

Que, mediante Memorándum N° 1600-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de fecha 06 de junio de 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite a la Oficina de Asesoría Legal el Informe N° 326-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/SDGPI, de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, solicitando se sirva emitir Informe Legal;

Que, al respecto, el inciso 34.5 del Artículo 34 de la Ley N° 30225, en adelante L.EY, señala que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados;

Que, el Artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante REGLAMENTO, establece las causales que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar ampliación de plazo de ejecución contractual en los contratos de bienes y servicios, las cuales son:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista

Que, en ese sentido, el segundo párrafo del artículo 140 del Reglamento, establece que: *"El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o finalizado el hecho generador del atraso o paralización"*;

Que, asimismo, el tercer párrafo del referido artículo, señala que *"la Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"*;

Que, el Contratista **CONSORCIO SISTEMAS DE IRRIGACIÓN**, solicita ampliación de Plazo N° 02, por causal establecida en el numeral 2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", argumentando, que ha sido necesario tener un levantamiento topográfico de las áreas de riego que contarán con riego por aspersión y este trabajo de levantamiento topográfico implicó un mayor tiempo no considerado en los términos de referencia;

Que, sobre el particular, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, mediante el Informe N° 040-2017-GCDC y el Informe Técnico N° 55-2017-RJPC, ha concluido y recomendado que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista debe ser declarada improcedente, bajo los siguientes fundamentos técnicos:

- Los términos de referencia, ítem 10 "Estudios Básicos", literal A "Topografía", en el rubro de "Áreas de Riego" indica lo siguiente: "Los estudios topográficos deberán comprender como mínimo lo siguiente: Delimitación de las áreas de riego, se procederá al levantamiento perimétrico de las áreas de riego. La delimitación se efectuará con GPS navegador debidamente georreferenciado"; es decir el levantamiento topográfico de las áreas de riego, que alude el



Consultor están establecidos en los términos de referencia y en la etapa del proceso de selección no realizó ninguna consulta al respecto, situación que si era materia de observación debió observarlo durante el proceso de selección.

- Por otro lado al ser parte contractual el levantamiento topográfico de las áreas de riego, el Consultor al suscribir el Contrato N° 001-2017-MINAGRI-AGRO RURAL aceptó el plazo para ejecutar el servicio en noventa (90) días calendario, que incluye el levantamiento topográfico de las áreas de riego.
- Asimismo, es importante precisar, que el Consultor inicio las labores de campo de topografía con retraso, toda vez que la labor de campo de acuerdo al cronograma debió iniciar el 08.03.17, y en la realidad se inició el 15.03.17, de acuerdo al documento emitido por el Sr. Pablo Paccotacya Ponce Presidente de la Comisión de Usuarios del Sector Hidráulico de Sutunta, del acta de visita de campo de fecha 14.03.17 y del correo de fecha 16.03.17 remitido por el Ing° Herick Yerba Pacori Jefe de Infraestructura de la Municipalidad de Ocoruro. Es decir el atraso de los trabajos de campo de topografía es imputable al Consultor.
- En este contexto, debemos precisar que los Términos de Referencia, en el rubro concerniente a la TOPOGRAFÍA, sub rubro Áreas de Riego, se establece que los estudios topográficos deberán comprender como mínimo, la Delimitación de las áreas de riego, motivo por el cual no se justifica que el consultor solicite ampliación de plazo por la realización de trabajos que se encuentran previstos en los Términos de Referencia.
- A mayor abundamiento, en el numeral 2 "Antecedentes" se indica que "El Proyecto contempla asegurar el suministro eficiente de agua para la irrigación de una extensión de 699 has con el cultivo de pastos y forrajes", en cuyo sentido, estando definida el área sujeta a irrigación, no se justifica la ampliación de plazo solicitada por no existir la necesidad de ejecutar mayores metrados, sino sólo los previstos en los Términos de Referencia, a lo cual debe agregarse que el cuestionamiento que efectúa para la ejecución de los trabajos de topografía debió efectuarla en la etapa correspondiente del proceso de selección, la cual ha precluido y que, una vez celebrado el contrato de consultoría, éste debe ejecutarse de acuerdo sus propios términos.

Que, mediante Informe Legal N° 341-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, concluye y recomienda que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el Contratista **CONSORCIO SISTEMAS DE IRRIGACIÓN**, no cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 140 del Reglamento, debido a que el Contratista no señala cuál es el hecho generador del atraso y/o paralización no imputable a él y cuándo finalizó el mismo, a fin de poder computar si se encuentra dentro de los siete días hábiles que le otorga el Reglamento para solicitar ampliación de plazo, por lo que correspondería NO OTORGAR la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 001-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para Servicio de Consultoría de Obra, para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE OCORURO, DISTRITO DE OCORURO ESPINAR - CUSCO"**;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde no otorgar la Ampliación de Plazo N° 02, al Contrato N° 001-2017-MINAGRI-AGRO RURAL para Servicio de Consultoría de Obra, para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE OCORURO, DISTRITO DE OCORURO ESPINAR - CUSCO"**, puesto que no cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 040-2017-GCDC e Informe Técnico N° 55-2017-RJPC, el levantamiento topográfico de las áreas a irrigar, está definido en los términos de



referencia y durante el proceso de selección no hubo observación sobre este punto; además, las labores de campo de topografía la inició el Consultor con retraso por causas imputables al Consultor, siendo considerado como una falta de programación y de equipamiento para cumplir con las actividades en los plazos previstos;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NO OTORGAR la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 001-2017-MINAGRI-AGRO RURAL para Servicio de Consultoría de Obra, para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE OCORURO, DISTRITO DE OCORURO ESPINAR - CUSCO"**, debido a que no cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al contratista **CONSORCIO SISTEMAS DE IRRIGACIÓN**, en el plazo que estipula el Reglamento.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo

